



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2402-SPA-1676

No. Folio: PAOT-05-300/200-09900-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2402-SPA-1676** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El derribo de un árbol (...) desconociendo si contaban con el permiso correspondiente (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Gral. Francisco Murguía número 75, colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de un individuo arbóreo localizado frente al inmueble ubicado en calle Gral. Francisco Murguía número 75, colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.



Es así que, personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar Animal de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató el tocón de un individuo arbóreo ubicado frente al número 75 de la calle Gral. Francisco Murguía.

Por lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo el derribo de árbol motivo de denuncia; remitiendo en su caso copia simple de los dictámenes, orden de trabajo y/o autorización. Al respecto, mediante oficio dicha Dirección Ejecutiva hizo del conocimiento de esta Entidad, lo siguiente:

(...) sírvase de encontrar al presente en copia simple con anexo los oficios AMH/DESU/SPJ/0383/2025 fechado el 15 de mayo de 2025 y AMH/DESU/SPJ/0548/2025 fechado el 01 de julio de 2025 remitidos por el Subdirector de Parques y Jardines con los (...) antecedentes que forman parte del derribo de un sujeto forestal en la dirección citada, y que fueron realizados por personal prestadores de servicios contratados por la Alcaldía Miguel Hidalgo los pasados días 07 y 08 de abril del año en curso." (SIC) que a continuación se relatan en orden cronológico:

El 05 de octubre de 2023 por medio de una orden de servicio generada mediante el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) con número de folio 28095 ingreso la solicitud de "EVALUACIÓN DE ÁRBOL DE APROX. 12 MTS. DE ALTURA EL CUAL ESTÁ AFECTANDO SU PROPIEDAD." (SIC)

El 27 de febrero de 2024 se acudió al lugar a realizar el Dictamen Técnico, realizado por el Dictaminador con Número de Acreditación: 050 correspondiente a la solicitud antes mencionada concluyendo con el derribo de 1 (uno) árbol de nombre común liquidámbar "CONFORME AL NUMERAL 7 DE LA NORMA AMBIENTAL VIGENTE." (SIC)

El pasado 07 y 08 de abril de 2025 se llevó a cabo el trabajo sugerido en el Dictamen previo, "Cabe precisar que el retiro de tocón y la restitución a la fecha se encuentra en programación de retirar por esta área y en alcance se informará de los trabajos realizados, conforme lo estipula la Norma Ambiental vigente sea en el mismo sitio y/o en algún lugar cercano." (SIC) (...)

En este sentido, el numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, señala que cuando el derribo de arbolado sea por riesgo, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes, o bien, por afectación severa al patrimonio urbanístico, arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles, el número de árboles a restituir será de 1 a 1. Por lo que esta Entidad estima conveniente que el órgano político administrativo en Miguel Hidalgo, a través de su Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, lleve a cabo la restitución correspondiente por el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, de conformidad con establecido en la Norma Ambiental ante mencionada.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, gestionar la restitución correspondiente por el derribo de arbolado.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un individuo arbóreo ubicado frente al inmueble localizado en localizado frente al inmueble ubicado en calle Gral. Francisco Murguía número 75, colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo. Dicho trabajo se realizó con la autorización correspondiente, según lo informado por la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo.
- Corresponde al órgano político administrativo en Miguel Hidalgo, a través de su Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, gestionar la restitución correspondiente de conformidad con establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, a fin de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO